REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290 Y OTROS CUERPOS LEGALES QUE INDICA, PARA HACER EFECTIVA LA EXIGENCIA DE CONTAR CON APTITUDES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y REGULAR OTRAS MATERIAS RELACIONADAS (BOLETÍN N° 16720-15).

Santiago, 10 de septiembre de 2024

N° 198-372/

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, formulo la siguiente indicación al boletín de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO PRIMERO

1) Para reemplazar el numeral 2 de la letra a) por el siguiente:

"2. Agrégase el siguiente numeral 6, nuevo:

"6) Acreditar, mediante declaración jurada, que no ha sido diagnosticado ni conoce padecer de alguna de las enfermedades inhabilitantes o restrictivas establecidas en el reglamento dispuesto para tales efectos.".".

2) Para reemplazar el literal b) por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-09-2024
18:29
VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

"b) Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma:

1. Agrégase en el literal A) numeral 2 letra a), luego de la palabra "respectivo" la expresión ", de acuerdo a lo establecido por el reglamento".

2. Agrégase literal B) numeral 2, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"La evaluación de la idoneidad física y psíquica de los postulantes o de los titulares de licencias de conductor deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento.".

3. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"En todo caso, será imperativo suscribir las declaraciones juradas de los números 4) y 6) del artículo 13 de la presente ley por parte de los interesados respecto de todo tipo de licencia.".".

3) Para agregar el siguiente literal c), nuevo:

"c) Agrégase en el artículo 15 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito por el Ministerio de Salud determinará el procedimiento que deben llevar a cabo las municipalidades para la acreditación de la idoneidad física y psíquica de los postulantes o de los titulares de licencias de conductor.".".

4) Para agregar el siguiente literal d), nuevo:

"d) Modifícase el artículo 75 en el siguiente sentido:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-09-2024 18:29 VIRTUAL

1. Reemplázase el párrafo segundo del numeral 3 por el siguiente:

"Tratándose de los vehículos de transporte de personas, de carga, de movilización colectiva o de características que hagan imposible la retrovisual desde el interior del mismo, llevarán dos espejos laterales externos convencionales, cámaras con monitores, u otros dispositivos que realicen la misma función que un espejo lateral, entregando información sobre el campo de visión indirecto del conductor;".

2. Agrégase en el inciso tercero, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"A su vez, tratándose de vehículos cuya conducción requiera de licencia clase C, el acompañante deberá tener un mínimo doce años, ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales de la motocicleta o del vehículo que corresponda; y, en ningún caso, podrá situarse en el lugar intermedio entre el conductor y el manubrio del vehículo.".".

5) Para agregar el siguiente literal e), nuevo:

"e) Modifícase el artículo 200 en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el numeral 42 la expresión ", y" por un punto y aparte.

2. Agrégase el siguiente numeral 47, nuevo:

"47. Declarar falsamente que no padece alguna de las enfermedades inhabilitantes o restrictivas para efectos de acreditar idoneidad física y psíquica en lo que respecta al procedimiento de la obtención o control de licencias de conductor.".".

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-09-2024 18:29 VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

6) Para agregar el siguiente literal f), nuevo:

"f) Agrégase el siguiente artículo 209 bis, nuevo:

"Artículo 209 bis.- Al conductor que hubiere declarado falsamente que no padece alguna de las enfermedades inhabilitantes o restrictivas para efectos de acreditar idoneidad física y psíquica, le será cancelada la licencia de conductor. En tal caso se aplicará lo establecido en el inciso final del artículo 208 de la presente ley.".".

AL ARTÍCULO TERCERO

8) Para eliminarlo, pasando el actual artículo cuarto a ser tercero.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

9) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"**Artículo transitorio.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar el reglamento de que trata la presente ley en el plazo de doce meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, debidamente suscrito por el Ministerio de Salud.

Las modificaciones introducidas por esta ley a la Ley del Tránsito comenzarán a regir en el plazo de noventa días desde la publicación del reglamento señalado en el inciso anterior.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-09-2024
18:29
VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
Ministra de Salud (S)

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-09-2024
18:29
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 249GG

I.F. N°249/09.09.2024

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas.

Boletín N°16.720-15

I. Antecedentes

El proyecto de ley indicado mediante el oficio N°198-372 contiene los siguientes elementos principales:

a. Se propone que los postulantes a licencia de conducir deban declarar mediante declaración jurada que no padecen alguna de las enfermedades inhabilitantes o restrictivas establecidas en el reglamento. Asimismo, se establecen las sanciones ante declaraciones falsas de estos antecedentes.

b. Se establece que un reglamento regulará el procedimiento para acreditar la idoneidad física y psíquica de los postulantes.

c. Se establece la posibilidad de que los vehículos de carga, de movilización colectiva o de características que imposibiliten la retrovisual desde su interior, puedan utilizar cámaras con monitores u otros dispositivos que proporcionen información sobre el campo de visión indirecto del conductor.

d. Se dispone que, para vehículos cuya conducción requiera de licencia clase C, el acompañante deberá tener al menos doce años, ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales de la motocicleta o del vehículo que corresponda; y, en ningún caso, podrá situarse en el lugar intermedio entre el conductor y el manubrio del vehículo.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones relacionadas con la acreditación de la idoneidad física y psíquica de los postulantes, así como la verificación de enfermedades inhabilitantes o restrictivas, tienen por objetivo establecer a nivel reglamentario disposiciones actualmente vigentes. El resto de las modificaciones son de naturaleza normativa.

En consideración a lo anterior, el presente proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
10-09-2024 18:30

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-09-2024
18:30

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 249GG

I.F. N°249/09.09.2024

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-09-2024
18:30